

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de marzo del mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 355, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Dr. Viterbo Peña Medina.
(G. O. Nº 9400, del 22 de Mayo de 1976)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 355

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano y el Dr. Viterbo Peña Medina, en fecha 1ro. de octubre de 1975.

R E S U E L V E .

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rivas y el Dr. Viterbo Peña Medina, por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de venta, una porción de terreno con área de 481.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 148—Pte., del Distrito Catastral Nº 2, del Distrito Na-

cional, (Solar N° 9, de la Manzana "A"), y sus mejoras consistentes en una casa tipo "A", marcada con el N° 9, construida de blocks y concreto en la Urbanización "Gilda", Km. 9, Carretera Sánchez de ésta ciudad, por un valor de RD\$20,888.86; que copiado a la letra dice así:

"ENTRE:

CONTRATO N° 2842

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL S. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de éste domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 6904, Serie 34, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 12 de septiembre de 1975, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el Sr. DR. VITERBO PEÑA MEDINA, dominicano, mayor de edad, soltero, domiciliado y residente en esta ciudad, abogado, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 9285, Serie 22, sello hábil, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor DR. VITERBO PEÑA MEDINA, quien acepta, el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 481.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela N° 148—Pte., del D. C. N° 2, del Distrito Nacional, (Solar N° 9, de la Manzana "A") y sus mejoras, consistentes en una casa tipo "A", marcada con el N° 9, construida de blocks y concreto en la Urbanización "Gilda", Km. 9, Carretera Sánchez de ésta ciudad, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte, Parcela N° 148—Resto, (Solar N° 8.), por

mide 23.50 ML; y al Oeste, resto de la misma Parcela, (Solares Nos. 12 y 13) por donde mide 20.00 ML”.

medidas: Ala Norte, Parcela N° 148—Resto, (Solar N° 8), por donde mide 23.50 ML; Al Este, Calle, por donde mide 21.00 ML Al Sur, resto de la misma Parcela, (Solar N° 10), por donde

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$20,888 36 (VEINTE MIL OCHOCIENTOS OCHENTIOCHO PESOS ORO CON 86/100), la cual ha sido pagada en la siguiente forma: RD\$900,00 (NOVECIENTOS PESOS ORO) pagados como inicial mediante recibo de R. I. N° 682194, de fecha 14 de mayo de 1973, y el resto en mensualidades consecutivas de RD\$60.00 (SESENTA PESOS ORO), hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD\$19,988 86 (DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTIOCHO PESOS ORO CON 86/100), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 2103, del Código Civil. En consecuencia, el señor DR. VITERBO PEÑA MEDINA, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: EL ESTADO DOMINICANO, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título N° 62—2556, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes,

que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55 inciso 10 de la Constitución de la República;

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al 1er. día del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Agrón. Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes Nacionales.

Dr. Viterbo Peña Medina,
Comprador.

YO, DR. JOSE DEL CARMEN ADAMES FELIZ, Abogado Notario Público, de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que ante mí comparecieron los señores AGRON. RAFAEL H. RIVAS y DR VITERBO PEÑA MEDINA, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé del juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al 1er. día del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

Dr. José del Carmen Adames Félix,
Abogado Notario Público,

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Elías Serraf Eder,
Secretario A-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea pu-

blicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 356, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Roberto O. Figueroa Carrión.
(G. O. Nº 9400, del 22 de Mayo de 1976)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 356

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano, y el señor Roberto Oscar Figueroa Carrión, en fecha 14 de noviembre de 1975.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rivas, y el señor Roberto Oscar Figueroa Carrión, por medio